

Bogotá, 14/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330415041**

Fecha: 14-05-2024

Señor (a) (es)

**Alexander Baez Ab Tures Sas**

Calle 11 A Bis No 73 A 47 Villa Alsacia

Bogotá, D.C.

Asunto: 2215 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2215 de 05/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2215 DE 05/03/2024**

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se concede uno de Apelación”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, mediante Resolución No. 1902 del 16 de mayo de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3** (en adelante **AB TURES** o la investigada) con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

La Resolución de apertura fue notificada personalmente por correo electrónico el día 17 de mayo de 2023 de acuerdo con la guía de entrega **ID 1600** expedido por Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como consta en el expediente.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que finalizó el 8 de junio de 2023.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó descargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos, ni solicitó o aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la investigación.

**TERCERO:** Que a través de la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023 falló la investigación administrativa en contra de la sociedad **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3**, y en su parte resolutoria se decidió lo siguiente:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la Empresa (ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS), con NIT. 830119267-3,**

RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024

frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:

**CARGO PRIMERO:** Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

**CARGO SEGUNDO:** De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la Empresa de Transporte de Carga denominada (**ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS**), con **NIT. 830119267-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, con **MULTA de (TRESCIENTOS NOVENTA y DOS) (392) UVT**; que, a su turno, equivalen a la suma de (**TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL) PESOS M/CTE (\$13434000)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empresa de Transporte de Carga denominada (**ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS**), con **NIT. 830119267-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, con **MULTA de (CUATROSCIENTOS) (400) UVT**; que, a su turno, equivalen a la suma de (**CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA y TRES MIL) PESOS M/CTE (\$14243000)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a **AB TURES** mediante correo electrónico el día 19 de octubre de 2023, según Certificados **ID 11617**, expedido por Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el día 2 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. **2215** DE **05/03/2024**

**SÉPTIMO.** Que **AB TURES**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023, mediante radicado No. 20235342678362 del 1 de noviembre de 2023.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el Recurrente argumentó lo siguiente:

*"(...) No me he dado por notificado a través de medios electrónicos por cuanto como administrado **no he aceptado este medio de notificación ni lo he avalado**. Además solicito a la autoridad que las notificaciones sucesivas No se realicen por medio electrónicos, si no de conformidad con los otros medios previstos (...)*

**(...) PRINCIPIO DE ILEGALIDAD DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.**

*Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de Ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto no se admite la tipificación de conductas en reglamentos y otras normas que no tienen ese rango de ley.*

*Las sanciones deben contar con un fundamento legal, por la cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...)*

*(...) Para el caso que nos ocupa la superintendencia de Transporte no está respetando las garantías mínimas previas, en la medida que la actuación no fue notificada o comunicada a la investigada como corresponde al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción previstos en términos de ley. No sobra anotar que igualmente no se respetaron los derechos y garantías de la investigada en la etapa probatoria, ni se pudo controvertir los presuntos hechos de la regularidad de la prueba.*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el sancionado presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 9214 del 19 de octubre de 2023, se analizará jurídicamente con sujeción a lo previsto en

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa esta Dirección que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

Sobre los anexos allegados por la investigada como son capturas de pantalla del correo electrónico donde presuntamente se evidenciaba la no notificación de las resoluciones administrativas de la presente investigación, este Despacho considera que no prestan utilidad al proceso, toda vez que, como se desarrollará a lo largo de este acto administrativo se corroboró que las resoluciones fueron notificadas en debida forma.

### **5.1. De la Regularidad del procedimiento administrativo**

#### **5.1.1. De la indebida notificación.**

El Recurrente indicó lo siguiente en su escrito de Recurso:

*"(...) No me he dado por notificado a través de medios electrónicos por cuanto como administrado **no he aceptado este medio de notificación ni lo he avalado.** Además solicito a la autoridad que las notificaciones sucesivas No se realicen por medio electrónicos, si no de conformidad con los otros medios previstos (...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la investigada, esta Dirección procedió a realizar la consulta en el aplicativo de VIGIA con el fin de corroborar la existencia la no autorización de la notificación electrónica, encontrando que la sociedad **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S.**, sí autorizó este tipo de notificación:

Espacio en blanco

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

**Imagen 1:** Consulta realizada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, en el módulo de información básica del vigilado de la sociedad **AB TURES**.

The screenshot shows the 'Registro de Vigilados' interface. The form includes the following fields:

- \* Tipo asociación: SOCIETARIO
- \* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
- \* País: COLOMBIA
- \* Tipo PUC: COMERCIAL
- \* Tipo documento: NIT
- \* Estado: ACTIVA
- \* Nro. documento: 830119267
- \* Vigilado?:  Si  No
- \* Razón social: ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS
- \* Sigla: AB TURES S.A.S.
- E-mail: abtures@hotmail.com
- \* Objeto social o actividad: EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
- \* ¿Autoriza Notificación Electrónica?:  Si  No
- \* Correo Electrónico Principal: abtures@hotmail.com
- \* Correo Electrónico Opcional: abtures@gmail.com

A red box highlights the 'E-mail' and '¿Autoriza Notificación Electrónica?' fields.

Así las cosas, esta Dirección teniendo en cuenta las autorizaciones para notificación electrónica, realizó la notificación personal mediante correo electrónico al correo indicado en el aplicativo VIGIA de esta manera, Andes, aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S, 4-72 certificó mediante las actas de envío y entrega de correo electrónico con **ID 1600 Y 11617** correspondiente a la apertura de la investigación y fallo, respectivamente, otorgando los términos correspondientes para que la investigada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, como se puede evidenciar:

**Imagen 2:** Acta de envío y entrega de notificación electrónica **ID1600**, expedida por Andes.



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 1600  
**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  
**Destinatario:** abtures@hotmail.com - abtures@hotmail.com  
**Asunto:** Notificación Resolución 20235330019025 de 16-05-2023  
**Fecha envío:** 2023-05-17 14:54  
**Estado actual:** Notificación de entrega al servidor exitosa

RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024

**Imagen 3:** Acta de envío y entrega de notificación electrónica **ID1617**, expedida por Andes.



Finalmente se encontró probado que la sociedad investigada sí había autorizado la notificación mediante correo electrónico, y que esta se dio en debida forma, por lo tanto la investigada contó con los términos pertinentes para pronunciarse sobre los cargos endilgados.

### 5.1.2 Sobre la etapa probatoria

Respecto de la etapa probatoria la investigada señaló que:

*"No sobra anotar que igualmente no se respetaron los derechos y garantías de la investigada en la etapa probatoria, ni se pudo controvertir los presuntos hechos de la regularidad de la prueba".*

Respecto de lo anterior y como se indicó en la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la investigada no allegó descargos en los términos concedidos en la Resolución de apertura de la Investigación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 51 de la ley 336 de 1996, para proferir decisión de fondo, el cual a su tenor indica:

**"ARTÍCULO 51.-**Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo (...)"

En conclusión, toda vez que la recurrente no ejerció su derecho de defensa y contradicción y adicionalmente, teniendo en cuenta que se contaba con el material probatorio suficiente para comprobar la presunta respo, esta Dirección tomó la decisión mediante la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023 de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente.

### 5.1.3 Sobre el principio de igualdad y legalidad de las faltas y las sanciones.

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

La investigada indicó en su escrito que:

*"Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de Ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto no se admite la tipificación de conductas en reglamentos y otras normas que no tienen ese rango de ley.*

*Las sanciones deben contar con un fundamento legal, por la cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado"*

Respecto de lo anterior, debe señalarse que desde el inicio de la presente investigación administrativa esta Dirección fue clara al señalar los fundamentos jurídicos que dieron origen a la investigación administrativa y todo el desarrollo de la misma.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que a lo largo de la actuación administrativa siempre se puso de presente que la sanción impuesta, si hubiera lugar a ella, sería acorde a la conducta descrita en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y adicional a ello, la norma establece la sanción para quien incurra en la vulneración de la conducta citada en precedencia:

**"ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*

(...)

**PARÁGRAFO.** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

Ahora bien, frente al principio de tipicidad, se trae a colación lo referido por la Corte Constitucional en Sentencia C-713 del 2012 sobre la tipicidad en el derecho administrativo sancionador:

*"(...) El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

Por lo expuesto en precedencia, la tipicidad en áreas del derecho, distintas al derecho penal, no se reclaman con el mismo rigor, para el caso en concreto, esta Entidad requirió de manera legal la información de los estados financieros, mediante resoluciones que dictaban los parámetros para hacerlo, así las cosas, la investigación administrativa se encuentra debidamente motivada.

Finalmente, respecto de las sanciones, debe dejarse en claro que, los criterios utilizados para la tasar la sanción son los establecidos en los numerales en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes numerales:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. Toda vez que se encontró probada la transgresión a las Resoluciones No. 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.
2. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. Teniendo en cuenta que, el reporte de los estados financieros de la vigencia 2019 y 2020 se hizo de manera extemporánea, y es necesario poner de presente que fue reportada el día 1 de noviembre, es decir posterior a la Resolución que decidió la presente investigación administrativa.
3. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, el anterior criterio es aplicable debido al no reporte de la información financiera, lo cual transgrede las Resoluciones mencionadas anteriormente.
4. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas: en el desarrollo del trámite administrativo, la sociedad investigada, no aceptó su responsabilidad frente a la omisión de no reportar la información financiera que legalmente le fue solicitada, toda vez que no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **5.2. Frente al caso en particular**

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Recurrente en el Recurso de Reposición con el cual la sociedad **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3**, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

### 5.2.1. Consideraciones Generales

Previo a las consideraciones particulares y decisiones, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023 fue proferida con base en el análisis de la conducta desplegada por la sociedad **AB TURES**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución 2331 del 07 de abril de 2021, configurándose en consecuencia los presupuestos del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como quiera que, no completó el proceso de

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

entrega de información del estado financiero correspondiente a la vigencia 2019 y 2020.

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que el reporte de la información de los estados financieros fue reportada con posterioridad a los términos establecidos normativamente, es decir, hasta el hasta el 12 de octubre de 2020, para la vigencia 2019 y 10 de mayo de 2021 para la vigencia de 2020, tal como se evidencia a continuación:

**Imagen No. 4.** Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S**

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
04/04/2023	22/12/2023	01/01/2022	31/12/2022	2022	Entregada	05/05/2023	Principal	IFC G2	
09/05/2022	22/12/2023	01/01/2021	31/12/2021	2021	Entregada	03/06/2022	Principal	IFC G2	
07/04/2021	01/11/2023	01/01/2020	31/12/2020	2020	Entregada	10/05/2021	Principal	IFC G2	
13/05/2020	01/11/2023	01/01/2019	31/12/2019	2019	Entregada	12/10/2020	Principal	IFC G2	

5.2.2. Frente a los cargos primero y segundo por presuntamente *no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 y 2020*

Revisado el escrito por el cual se interpuso el recurso de reposición se evidenció que el recurrente basó su escrito en argumentos referentes a la regularidad del proceso y no sobre situaciones que atacaran los cargos en mención.

En conclusión, al analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, es evidente que el Recurrente en sede de Recurso tampoco logró desvirtuar la responsabilidad endilgada respecto de los **CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO**, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023.

**SEXTO: Modificación y actualización de la Sanción en Unidades de Valor Básico**

Que la Ley 2294 de 2023 en su artículo 313 señala: "**ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. (...).*

Por lo anterior el Ministerio de Hacienda profirió la Resolución No. 3268 del 18 de diciembre de 2023 por medio de la cual se reajusta el valor de la unidad de valor básico – UVB para la vigencia 2024, siendo este de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$10.951).

Bajo este entendido, de conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, antes citado, el valor de la multa a título de sanción que se impuso en la Resolución de fallo No. 9214 del 19 de octubre de 2023, para los cargos endilgados se modificará y actualizará por medio de esta resolución.

Así las cosas, se modificarán los **ARTÍCULOS SEGUNDO y TERCERO** de la parte resolutive de la resolución de fallo No. 9214 del 19 de octubre de 2023, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la Empresa **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 con **MULTA** de en **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$13.425.926)**, equivalente a (16,212) SMMLV al año 2019, que a su vez equivalen a **1226 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empresa **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3** por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020

RESOLUCIÓN No. **2215** DE **05/03/2024**

con **MULTA** de en **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.236.300)**, equivalente a (16,218) SMMLV al año 2020, que a su vez equivalen a **1300 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024 (...)"

Que la anterior modificación, quedará dispuesta en la parte resolutive de este acto administrativo, y no implica reponer el acto en cuestión; pues el Despacho reitera la modificación de la sanción es en obediencia a las disposiciones establecidas en Ley 2294 de 2023, en relación con las Unidades de Valor Básico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los **ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO** en relación con los **CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la Empresa **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 con **MULTA** de en **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$13.425.926)**, equivalente a (16,212) SMMLV al año 2019, que a su vez equivalen a **1226 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la Empresa **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 - 3** por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 con **MULTA** de en **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.236.300)**, equivalente a (16,218) SMMLV al año 2020, que a su vez equivalen a **1300 Unidades de Valor Básico** para la vigencia 2024 (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 9214 del 19 de octubre de 2023, ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 20 del Decreto 2409 del 2018, **TRASLADAR** el expediente al Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al

**RESOLUCIÓN No. 2215 DE 05/03/2024**

representante legal o quien haga sus veces de las empresas **ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S., con NIT 830119267 – 3** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Financiera y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.03.05  
15:22:47 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**2215 DE 05/03/2024**

**Notificar:**

**ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: calle 11 A BIS No. 73 A 47, Villa Alsacia

Bogotá D.C

Proyectó: .Sonia Mancera– Profesional Universitario DITTT

Revisó: Fabián Becerra Granados – Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS  
Sigla: AB TURES SAS  
Nit: 830.119.267-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01266117  
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2003  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 11 A Bis N° 73 A 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: abtures@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3916299  
Teléfono comercial 2: 4127596  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 11 A Bis No 73A-47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: abtures@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2307428  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001149 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 9 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el número 00875637 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada AUTOBUSES TURISTICOS EL DORADO LTDA AUTURDOR LTDA.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública no. 0009767 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 5 de diciembre de 2007, inscrita el 10 de diciembre de 2007 bajo el número 01176369 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AUTOBUSES TURISTICOS EL DORADO LTDA AUTURDOR LTDA por el de: ALEXANDER BAEZ AB TURES LTDA.

Que por Acta de Junta de Socios del 18 de octubre de 2011, inscrita el 20 de octubre de 2011 bajo el número 01521727 del libro IX, la

sociedad cambió su nombre de: ALEXANDER BAEZ AB TURES LTDA por el de: ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta de Junta de Socios del 18 de octubre de 2011, inscrita el 20 de octubre de 2011 bajo el número 01521727 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ALEXANDER BAEZ AB TURES S.A.S.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 048 del 17 de enero de 2020, inscrito el 3 de Febrero de 2020 bajo el No. 00182892 del libro VIII, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001400307820190153300 de: Rudecindo Urrea Beltrán CC. 2.295.678, Contra: ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 18 de octubre de 2031.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02463681 de fecha 9 de Mayo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 242 de fecha 24 de abril de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1740 del 03 de septiembre de 2003, a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto social: La compañía tiene como objeto social principal la explotación de la industria del transporte público terrestre automotor así especial, para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas, (prestadores de servicio turístico) o particulares que requieran un servicio expreso dentro del territorio nacional e internacional cuando a ello diere lugar; colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, (SIC) distrital y municipal; de pasajeros por carretera; individual de pasajeros en vehículos taxi; terrestre automotor de carga; y terrestre automotor mixto lo cual hará por medio de vehículos automotores bien sea de propiedad de la sociedad, de los socios, que a ella se vinculen, o de otras empresas mediante convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal, o asociación entre empresas, todo de conformidad con lo que al respecto disponga el ente competente regulador del transporte. En desarrollo de su objeto social' la sociedad podrá: Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier titulo dentro o fuera del país toda clase de vehículos automotores, repuestos,

accesorios o implementos de utilización en el transporte y dedicarse a otros renglones comerciales o actividades complementarias o conexas, sean para la misma sociedad o para el transporte a su servicio o con los que mantenga relaciones comerciales. Comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social, dar o recibir en prenda los primeros o en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en arrendamiento o en usufructo. Organizar y mantener oficinas de depósitos y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores estaciones de servicio de gasolina, lubricantes, lo mismo que talleres de reparación para vehículos automotores, servicios estos que podrán prestarse no solamente a sus asociados o vinculados sino también a terceras personas. Gestionar o expedir todo tipo de seguros exigidos a los vehículos automotores. Celebrar toda clase de operaciones de créditos, tomar dineros con mutuo o sin interés y darlos con la debida garantía, celebrar el contrato de cambio en diversas manifestaciones; girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general negociar letras, cheques, giros o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes o aceptables en pago. Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios; en general ejecutar todos los actos y contratos, así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades que constituyen su objeto y que tengan relación directa. Prestar el servicio de transporte multimodal, actuando como operador del transporte multimodal a nivel nacional e internacional. Prestar el servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales, públicos y privados. Prestar el servicio de operador logístico desarrollando actividades tales como: Coordinación de operaciones de transporte, almacenaje, embalaje y rotulado, distribución, información y finanzas entre usuarios y prestatarios de los diferentes servicios, manejo de inventarios. Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de almacenamiento y distribución a escala nacional e internacional. Movilización de encomiendas. Administración en general de equipos de montacargas, grúas y similares, adquirir, enajenar y explotar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles ya sean estos últimos urbanos o rurales, hipotecarlos o darlos en prenda según el caso, o gravarlos en cualquier otra forma, adquirir, explotar y enajenar acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, girar, crear o negociar títulos valores tales como bonos, letras de cambio, cédulas, pagares, etc. Pudiendo descontar toda clase de títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles y comerciales que reclamen el desarrollo de los negocios sociales, celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías de seguros, organizar, promover, formar y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias comerciales complementarias y asumir la representación de casas nacionales o extranjeras, dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios a título de mutuo, con o sin interés, con garantías reales, prendarias o documentales. Podrá suscribir prestamos con personas naturales o jurídicas, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles abrir cuentas bancarias, girar, avalar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables

u otros títulos valores y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior, toda clase de operaciones civiles o mercantiles que tengan relación con el objeto social principal atrás expresado, o contribuyan a su desarrollo. Organizar filiales para la distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otra clase de sociedad comercial de las reguladas por el código: De comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley estos estatutos, fusionarse con empresas que exploten negocios similares o complementarios y absolver la clase de compañía o negociar acciones, el interés social y los actos de las mismas, siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones en otras compañías, bien sea en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objetosocl41, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir o otorgar concesiones para su explotación ; y, en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Realizar inversiones en otras empresas nacionales o extranjeras o adquirirlas total o parcialmente. Llevar la representación comercial de otras sociedades nacionales o extranjeras. Compra, venta, permuta de terrenos, lotes, casas y en general de todo tipo de inmuebles. Intervenir en defensa de los intereses nacionales en lo relacionado con la adopción de políticas y normas reguladoras del transporte y tránsito. Y en general ejecutar todos los actos y contratos así como toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades que constituyen su objeto y que tengan relación directa para el cumplimiento de su objeto podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales e implementos accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo ser representante de empresas de servicios, fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, suministros, servicios y/o equipos destinados u orientados a todos los campos del conocimiento humano.
2. Realización de programas y proyectos de investigación, promoción, desarrollo y difusión de temas afines a su objeto social.
3. Prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos afines al objeto de la empresa.
4. Adopción o desarrollo de las tecnologías necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la empresa e implementación de los medios técnicos para la ejecución, desarrollo o mantenimiento de las mismas y de los bienes vinculados con el objeto social.
5. Prestar servicios de asesoría para exportaciones e importaciones y negocios en el exterior y en el país a personas o entidades nacionales o extranjeras. En cumplimiento del mismo objeto la empresa podrá ejecutar todos los actos o contratos comerciales o civiles de carácter lícito, entre ellos: a. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines, pudiendo realizar contratos de

franquicia y/o agencia, o de cualquier otro tipo similar que permita el cabal desarrollo del objeto, buscando así promover la colocación de bienes y servicios en mercados externos e internos y ser representante o distribuidor de tales productos. B. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorporeales, rurales o urbanos, así como hacer construcciones sobre ellos, enajenarlos y gravados a cualquier título, pudiendo por tanto usufructuar, limitar, dar en arrendamiento o tomar en arrendamiento tales bienes. C. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomados en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza, pudiendo para tales efectos actuar en calidad de acreedor o deudor, según sea el caso. D. Comprar o constituir empresas de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. Suscribir o enajenar, por cuenta propia o de terceros, acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones, promover y fundar establecimientos, almacenes, plantas industriales de procesamiento, depósitos o agencias; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal y constituir el contrato de franquicia sobre tales bienes. E. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, financieras y en general de carácter crediticio. F. Celebrar cualquier tipo de contrato, entre ellos, sin excluir otros, mutuo, seguro, transporte y cuentas en participación. G. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades en las empresas en que tenga intereses y se relacionen con el objeto social. H. Participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa, hacerse miembro y/o participar de consorcios, uniones temporales o sociedades con objeto único, con el fin de celebrar contratos con entidades estatales, o suscribir promesas de constitución de empresa una vez se haya adjudicado el contrato; pudiendo realizar todas las actividades tendientes a participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$280,000,000.00  
No. de acciones : 28,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$280,000,000.00  
No. de acciones : 28,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$280,000,000.00  
No. de acciones : 28,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado igual que el titular, para un periodo de dos años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta de Junta de Socios del 18 de octubre de 2011, inscrita el 20 de octubre de 2011 bajo el número 01521727 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Vega Baez Yorjan Alexander	C.C. 000000079603451

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de junio de 2013, inscrita el 19 de junio de 2013 bajo el número 01740531 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Acosta Navarro Myriam Patricia	C.C. 000000052164379

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003777	2004/10/15	Notaría	4	2004/11/09	00961325
0004639	2005/12/12	Notaría	30	2005/12/28	01029967
0003017	2006/08/25	Notaría	4	2007/04/02	01121379
0003017	2006/08/25	Notaría	4	2007/04/02	01121380
0003017	2006/08/25	Notaría	4	2007/04/02	01121381
0003017	2006/08/25	Notaría	4	2007/04/02	01121382
0009767	2007/12/05	Notaría	6	2007/12/10	01176353
0009767	2007/12/05	Notaría	6	2007/12/10	01176355
0009767	2007/12/05	Notaría	6	2007/12/10	01176358
0009767	2007/12/05	Notaría	6	2007/12/10	01176359

0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176361  
0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176362  
0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176363  
0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176364  
0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176365  
0009767 2007/12/05 Notaría 6 2007/12/10 01176369  
2011/10/18 Junta de Socios 2011/10/20 01521727  
20 2015/10/16 Asamblea de Accionist 2015/10/26 02030751

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALEXANDER BAEZ AB TURES SAS  
Matrícula No.: 03126249  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 11A Bis # 73 A 47  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.